

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 6.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonee los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Censo de población de 1900

JUNTA PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 3408

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y teniendo puesta la nota de la aprobación por esta Junta provincial de mi presidencia los padrones y resúmenes referentes á los Municipios que al final se relacionan, se lo participo á sus respectivos Alcaldes para que por sí ó por persona autorizada recojan los citados documentos de la oficina de Trabajos Estadísticos, calle Maese Luis, núm. 7; haciéndoles presente que deberán dejar recibo de dichos documentos, y que el cuaderno numérico lo recibirán cuando lo disponga la superioridad.

Córdoba 19 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador Presidente interino,
ANGEL DEL PALACIO.

Relación de los Municipios á que se refiere la anterior circular.

- Córdoba
- Fuente Obejana
- Iznájar
- Obejo

- Palenciana
- Rambla (La)
- San Sebastián de los Ballesteros
- Santaella
- Victoria (La)
- Villaviciosa
- Zuheros

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3415

Por acuerdo de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y giro mútuo, se ha dispuesto en circular fecha 10 del actual lo siguiente:

1.ª Los representantes de la Compañía arrendataria de Tabacos, en las provincias, darán conocimiento á los respectivos Delegados de Hacienda, antes del día 20 del mes actual, de la expendedoría ó expendedorías que hayan de realizar el cange de efectos timbrados en la capital y en los demás pueblos.

Los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando á conocer al mismo tiempo los efectos que se admitirán al cange y el plazo que se concede al efecto, á tener de las reglas 2.ª y 3.ª de esta circular.

2.ª Los efectos que han de admitirse al cange son los siguientes:
Papel timbrado común, clases 1.ª á 12.ª, ambas inclusive.

Idem id. judicial, clases 1.ª á 13.ª, excluido, por tanto, el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de Bienes desamortizados, para ventas y para censos.

Idem á la orden, clases 1.ª á la 16.ª

Contratos de inquilinato, clases 1.ª á la 18.ª

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á la 11.ª

3.ª El cange de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa ó improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto por el art. 11 del reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

4.ª Para presentar al cange los efectos indicados en la regla 2.ª, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en cange.

5.ª Cuando se presenten al cange timbres móviles y especiales móviles, en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Cuando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo cange se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de la expedición de la cédula personal del interesado, y el recibí de los nuevos efectos, según queda dispuesto anteriormente.

6.ª Los canges se verificarán por

efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Lo que se hace presente para conocimiento del público en general.

Córdoba 18 de Diciembre de 1901.
—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3413

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial y después de cumplido el anuncio de diez días, que previene el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el año próximo de 1902, á los Establecimientos de la Beneficencia que corren á cargo de la Excm. Diputación, del tocino y demás sustancias similares que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las trece horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección Administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de doce á diez y seis.

Las proposiciones, extendidas en papel de peseta, acompañadas de la cédula personal y el documento justi-

ficativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados al señor Presidente por los licitadores ó sus representantes, con poder notarial bas-

tanteado por el Oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en..., se obliga á suministrar

á (todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos), tales y cuales artículos, á los precios tal y tal (expresados en letra), según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma.)»

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 7 de Diciembre de 1901.—
El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Diputación provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarias en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1902, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa de Socorro-Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Tocino añejo	Kilo.....	2 20	2.880	6.336	1.150	2.530	6.200	13.640	1.825	4.015
Jamón añejo	Idem ...	3 75	600	2.250	50	187 50	120	450	200	750
Pajarillas de cerdo	Idem ...	1 75	100	175	75	131 25	350	612 50	400	750
Menudos de cerdo	Uno.....	2 50	6	15	2	5	»	»	»	»
Manteca de cerdo en pella.	Kilo.....	2 25	250	562 50	50	112 50	100	225	100	225
Morcilla de cerdo.....	Idem ...	2 25	»	»	»	»	»	»	60	135
Lomo de cerdo en cinta...	Idem ...	2 50	300	750	100	250	100	258	400	1.000
Chorizo	Idem ...	3 50	50	175	»	»	»	»	80	525
TOTALES.....	»	»	»	10.263 50	»	3.216 25	»	15.177 50	»	7.350

Córdoba 7 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 3351

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Agosto último:

Sesión del día 5.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Feliciano Lara Cerro.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Agosto.

Idem una cuenta de 3470 pesetas de D. Manuel Madueño, de los gastos de un viaje hecho á Córdoba para intervenir el ingreso en Caja de los reclutas del actual reemplazo.

Prestar su aprobación á la designación de sitios fijados en la vía pública para instalar pilaretas que sustentan transformadores eléctricos de la sociedad «La Eléctrica de la Vega de Armijo.»

Sesión del día 12.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Feliciano Lara Cerro.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Socorrer con 7'50 pesetas á Bartolomé González Moreno, para que tome las aguas de Marmolejo.

Conceder pensión mensual de 10 pesetas á Ana Palma Criado, para que pague nodriza que lacte á su hijo de corta edad.

Sesión del día 19.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Feliciano Lara Cerro.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la cuenta de la recaudación de consumos del mes de Julio último.

Idem otra de 57'05 pesetas por alquileres de edificios destinados á los dependientes del resguardo de consumos y material para la Administración del impuesto.

Idem otra de D. Indalecio Díaz, importante 25 pesetas, por trece ganchos ó perchas y dos grifos para estas Casas Consistoriales.

Conceder socorros de 7'50 pesetas á Juana María Madueño Criado, Juana María Andújar y Francisca Villarejo Coronado.

Quedar enterado de una comunica-

ción del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, participando que el señor Gobernador, por decreto de 27 de Junio último, había autorizado á D. Luis Espinosa y Osuna para construir una fábrica de electricidad en el río Guadalquivir, sitio de los Chorros, en este término, utilizando para ello un salto de agua del expresado río.

Sesión del día 26.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Feliciano Lara Cerro.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 15 pesetas que D. Francisco Lara Quesada pagó á D. Antonio Fernández Espinosa por composición de un fliscornio.

Conceder socorros de 7'50 pesetas á Micaela Amor Romero, Teresa Madueño Fernández, Catalina Calleja Madueño y Carmen Alcalá Bermudez, y de 25 pesetas á Ildefonso Serrano Canales.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Montoro 10 de Diciembre de 1901.
— El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.
— V.º B.º: El Alcalde, F. Cañete.

DOS TORRES

Núm. 3416

Don Fernando Blanco Vioque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento con favorable informe del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Dos Torres 15 de Diciembre de 1901.—Fernando Blanco.

TORRECAMPO

Núm. 3417

Don Gabriel Ortega Fernández, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan, á venta libre en conjunto ó por separado, según determine la comisión de subasta, los derechos de consumo que se devenguen en esta población y su término durante el año próximo de 1902, y en cumpli-

miento de lo prevenido por el artículo 277 del Reglamento vigente, se hacen constar las siguientes advertencias:

Primera. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa.

Segunda. Dicho acto tendrá efecto á los diez días de aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose principio á las once y terminando á las doce del mismo día.

Tercera. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarta. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en el siguiente estado:

Especies gravadas	Pesetas.				TOTAL
	Derechos del Tesoro	5 por 100 de cobranza y conducción.	10 por 100 recargo transitorio.	Recargo municipal del 100 por 100.	
Vinos de todas clases y vinagres,...	2 677	80 31	267 70	2 677	5 702 01
Carnes de cerdo,...	4 482	134 46	448 20	1 296 50	5 084 66
Aceites de todas clases,...	1 296 50	38 89	129 65	400	2 761 54
Jabones de idem idem,...	400	12	40	400	852
Aguardientes, alcoholes y licores,...	901	27 03	90 10	901	1 919 13
TOTALES,...	9.756 50	292 69	975 65	5.274 50	16 299 34

Quinta. El importe de los derechos y recargos que servirán de tipo para la subasta ascienden á la suma de 16.299'34 pesetas, según se deduce del precedente estado.

Sexta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Séptima. Para hacer posturas, los licitadores se atenderán á lo dispuesto en la condición segunda del pliego de referencia, á la cual habrá de sujetarse el rematante para la prestación de la fianza definitiva.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Torrecampo 14 de Diciembre de 1901.—Gabriel Ortega.

B A E N A
Núm. 3418

Don Eduardo Monroy Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose hecho proposiciones para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos aguardientes, alcoholes y licores y sal, durante el año de 1902, se anuncia una nueva subasta con el indicado objeto, que se celebrará en estas Casas Consistoriales, á los ocho días, ó sea el día 26 del actual, de una á dos de la tarde; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo, que asciende á la cantidad de 130.334'80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Baena 18 de Diciembre de 1901.—E. Monroy.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3405

Don Alfonso Palma y Blazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se convoca por segunda vez y por término de ciento ochenta días, que principiarán á correr y contarse el día veinte y seis de Septiembre último, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que solicita doña Fuensanta Tienda y Argote, vecina de Santiago de Calatrava, provincia de Jaén, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre del finado excelentísimo señor don Enrique Gadeo y Gamero Civico, Barón que fué de San Calixto, el dominio que tuvo por haberlo adquirido á título de herencia de su señor padre don José Sánchez Gadeo y Subiza, que también fué Barón de dicho título, sobre la finca cuya descripción es como sigue:

Dehesa nombrada de «Chamiceros», situada en la jurisdicción ó pago de San Calixto, término de Hornachuelos, en esta provincia de Córdoba; lindante por Saliente con tierras de la Obra pía, hoy «Navalduzazno», que fué de don Manuel Gadeo y Subiza, hoy de los herederos de don Francisco Gómez; por el Norte con la dehesa llamada Baja, de don Antonio Joaquín Tienda y Argote; por Poniente con la dehesa nombrada Mosqueros, también del predicho señor don Antonio Joaquín Tienda, y por Mediodía con la conocida por Asiento del Cortijo, pertenecientes á don Francisco Sánchez Gadeo y Gamero Civico, y con la titulada Nava de los Corchos, propiedad de don Manuel Gómez de Lama, bajo cuyos linderos se encuentran dos mil doscientas ochenta y cuatro fanegas de tierra, con encinar, alcornocal, monte bajo y rasos, equivalentes á mil trescientas noventa y ocho hectáreas, ocho áreas y sesenta y seis centiáreas, en las que existen diez colmenares, un zahur-

dón, un ahijadero, corrales, cercados, casa para los porqueros y otras zahurdas.

El deslinde de esta finca comienza en la esquina de la cerca de la Cruz Verde, la orilla adelante de la pared hasta la esquina del olivar y volviéndose con la vista al Mediodía se llega al arroyo de Guadalora agua abajo de este arroyo hasta la linde de los corchos y por la falda de la solana de los Blanquillos, el valle arriba al punto que dá vista al arroyo del Parroncillo, agua arriba de este arroyo hasta el colmenar del Alcornoque que está señalado por mojón, agua arriba hasta la casa de la majada que sirve de mojón, se sigue vista al Norte en dirección al comenar del Puesto de la Bresara pero queda á la derecha dentro del terreno de la Obra pía; sigue á la loma de Piedra Monje, se baja el lomerío á pasar por encima de la Piedra Monje, quedando esta dentro de la tierra que se demarca y como unos ciento cincuenta pasos á la izquierda se sigue bajando el cerrillo por encima del vado de la sambla de la cebra del río Bembezar, este río arriba hasta donde desagüe el arroyo de la Tiembla, este arroyo arriba hasta la villa y donde hace esquina á la cerca de la era, se sigue la pared adelante á la otra esquina de ella y desde esta esquina contando en línea recta á la cerca de la Cruz Verde donde dió principio el deslinde.

Mencionada dehesa, apreciada en la suma de setenta mil pesetas, fué adjudicada á doña Fuensanta Tienda y Argote, en concepto de legado del ilustrísimo señor don Enrique Gadeo y Civico, Barón que fué de San Calixto, y en el de adjudicación que se hizo para pagar parte de las deudas del precitado señor, que falleció el día veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, en la ciudad de Córdoba, de donde era vecino, á la edad de cincuenta y nueve años, propietario y soltero.

La expresada dehesa estaba libre de gravámenes, pero por virtud de convenio que la doña Fuensanta y sus hermanos don Antonio Joaquín y don Manuel Tienda y Argote, hicieron con su madre doña Joaquina Argote Hierro, para satisfacer la porción vitalicia dejada por el predicho ilustrísimo señor Barón, la gravó con cincuenta mil pesetas de capital, para responderle del pago de dos mil quinientas en cada año.

La referida señora doña Fuensanta Tienda, tiene inscripto á su favor la posesión de tan repetida dehesa, y solicita que por virtud del relacionado expediente se inscriba el dominio del inmueble en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre del precitado señor Barón, é inmediatamente después en el de ella.

Y se hace constar que de no comparecer en el expresado término las personas ignoradas á las que se llaman por el presente edicto, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Posadas á siete de Diciembre de mil novecientos uno.—Alfonso

Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

MONTEMAYOR

Núm. 3420

Don Agustín Moreno Diaz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente de jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado, por ante el Secretario que refrenda, á instancia de don Fernando Carmona Luque, de estos vecinos, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, la posesión en que se halla de una casa-solar, marcada con el número cincuenta y dos de gobierno, en la calle Hornoviejo, de esta población, que linda actualmente, por la derecha de su entrada con casa número cincuenta, de los herederos de Manuel Santamaría Carmona; por la izquierda hace esquina á la calle Barrera, y por el testero con casas de Antonio Recio Capilla, que dá su portada á esta última calle; no existiendo hoy dentro de su perímetro, que consta de novecientas setenta varas cuadradas, ó sean seiscientos setenta y siete metros setenta y siete decímetros cuadrados, edificación alguna y están destinados á la siembra, como huerto, de tierra calma, cuyo solar le pertenece por cesión que le hizo de él Francisco Ruiz Carmona, por la cantidad de ciento sesenta y siete pesetas, en veinte de Julio de este año, en el que este lo obtuvo en la subasta pública del Pósito, de esta villa, como procedente del deudor á este Establecimiento, don Fernando Fernández Moreno, vecino que fué de esta villa; he acordado, en providencia del día de ayer, dar vista de dicho expediente á los herederos del don Fernando Fernández Moreno, á cuyo nombre aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la finca descrita, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas, toda vez que se ignora el actual paradero de ellos.

Dado en Montemayor á catorce de Diciembre de mil novecientos uno.—Agustín Moreno.—Sebastián Llamas, Secretario.

LUCENA

Núm. 3424

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, se ha presentado y se está sustanciando demanda ordinaria de menor cuantía, promovida por don José Moreno Cañete, de esta vecindad, contra don Francisco García Perandres ó sus sucesores, sobre que se reponga, en cuanto sea posible, la parte de pared divisoria de las casas números seis y ocho de la calle Avendaño, de esta población, en la parte que se ha destruido al practicar las obras que recientemente se han realizado en el segundo de los edificios, y le indem-

nice los perjuicios causados ó daños sufridos en el primero por consecuencia de las obras, abonándole, como dueño del mismo predio, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, valor graduado de los perjuicios, á cuyo escrito de demanda y accediendo á la solicitud del actor, se ha dictado providencia en el día de ayer, mandando conferir traslado de ella, con emplazamiento, al don Francisco García Perandres ó sus sucesores, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, y no constando cual sea el domicilio ó residencia del demandado y de sus sucesores, caso de haber fallecido, se verifique la diligencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, insertándose uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En virtud de lo acordado se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL referido, para que llegando á conocimiento del demandado ó sus sucesores, para los que servirá de traslado y emplazamiento de la demanda, puedan comparecer á contestarla en el término prefijado.

Dado en Lucena á cinco de Noviembre de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

POZOBLANCO

Num. 3411

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á los jitanos cuyas señas al final se expresarán, los cuales, en la noche del nueve del actual robaron las caballerías que también se reseñarán, á los vecinos de esta villa don Antonio Cañuelo Moreno y Antonio Galán Moreno, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en expresada causa; apercibidos de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos jitanos y caballerías, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado, y á más estas con los tenedores en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á diez y seis de Diciembre de mil novecientos uno.—Alfonso Ruiz.—P. S. M., Pedro Cabrera.

Señas de las caballerías

De la propiedad de don Antonio Cañuelo.—Un burro pelo rucio claro, de cinco y media á seis cuartas de alzada y algo surdo.

De la propiedad del Antonio Galán.—Una burra pelo rucio claro, cerrada y herrada de las manos, de seis y media á siete cuartas de alzada, fal-

tándole un pedazo en la oreja izquierda en su parte interior; y

Otra burra que tira á negra, luceira, de más de seis cuartas, cerrada, herrada de las manos, sin otra seña particular que la de ser muy basta.

Señas de los jitanos

Dos que parecen ser de Córdoba, á los que acompañan dos jitanas, uno picado de viruelas y con una berruga en un carrillo, y el otro más moreno, alto y delgado.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Num. 3403

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 16 de Diciembre de 1901. El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica urbana.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y cargos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana sus listas cobratorias y estados.

PADRON

de cédulas personales y hojas de claratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA